



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(**27 - 195**)

26 OCT 2017

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO 049-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

8

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO 049-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

El Señor Luis Fernando Castillo Cortes identificado cédula de ciudadanía número 16.742.843 como director ejecutivo y en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LAS AVES ACUÁTICAS EN COLOMBIA- CALIDRIS** identificada con NIT 805007938-5, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600075262 del 29 de septiembre de 2017 del aplicativo ORFEO, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE PLANES DE CONSERVACIÓN PARA CUATRO ESPECIES DE AVES AMENAZADAS EN EL CORREDOR DE CONSERVACIÓN PARAGUAS- MUNCHIQUE ”* a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún- Quimbaya, del 03 al 06 de noviembre de 2017 (FI 5).

A través del Auto No. 191 del 13 de octubre de 2017 (Fis. 22 y 23), se dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de la **ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LAS AVES ACUÁTICAS EN COLOMBIA- CALIDRIS** identificada con NIT 805007938-5, dicha decisión fue notificada al buzón *“ calidris@calidris.org.co ”* el día 13 de octubre de 2017 (FI. 24).

Mediante escrito remitido desde el buzón *“ grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co ”* al buzón electrónico *“calidris@calidris.org.co”* el día 17 de octubre 2017 (FI 25), el cual se encuentra autorizado expresamente en el formulario de solicitud, Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la **ASOCIACIÓN CALIDRIS** para que en un tiempo **máximo** de un (01) mes precisara los nombres completos y números de identificación de las personas que ingresarían al área, al igual que los equipos a emplear con marcas, descripción y cantidades.

Como respuesta al requerimiento mencionado el día 17 de octubre de 2017, la **ASOCIACIÓN CALIDRIS** a través de su representante legal, mediante escrito enviado por correo electrónico el 18 de octubre de 2017, manifestó:

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO 049-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

Una vez analizada la situación y evaluada las posibilidades que tenemos para adelantar esta actividad, hemos decidido desistir de continuar con el proceso y orientar nuestros esfuerzos en otros sitios que han manifestado su interés y apoyo con nuestro objetivo.

Agradecemos su colaboración, quizás en otra oportunidad nos animemos a volver a intentar sacar adelante un proceso similar.

(...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo previamente señalado, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá a declarar el desistimiento del trámite encaminado a obtener permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE PLANES DE CONSERVACIÓN PARA CUATRO ESPECIES DE AVES AMENAZADAS EN EL CORREDOR DE CONSERVACIÓN PARAGUAS-MUNCHIQUE” y el archivo del expediente PFFO DTAO No 049-17, teniendo en cuenta lo señalado por la **ASOCIACIÓN CALIDRIS** a través de su representante legal, en el escrito allegado mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2017, en el cual establece que desistirá del permiso de filmación.

El artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

El artículo 306 del ibidem, establece:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que Señor Luis Fernando Castillo Cortés identificado cédula de ciudadanía número 16.742.843 como director ejecutivo y en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LAS AVES ACUÁTICAS EN COLOMBIA- CALIDRIS** identificada con NIT 805007938-5, mediante escrito enviado por correo electrónico el 18 de octubre de 2017, desistió expresamente del trámite adelantado en el expediente PFFO DTAO No 049-17 para obtener permiso de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el objetivo de desarrollar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE PLANES DE CONSERVACIÓN PARA CUATRO ESPECIES DE AVES AMENAZADAS EN EL CORREDOR DE CONSERVACIÓN PARAGUAS- MUNCHIQUE” a realizarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún- Quimbaya, del 03 al 06 de noviembre de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia que del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, esta

52

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO 049-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Subdirección procederá a disponer el desistimiento y archivo definitivo de las diligencias adelantadas para atender la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la **ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LAS AVES ACUÁTICAS EN COLOMBIA- CALIDRIS** identificada con NIT 805007938-5, para la ejecución del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE PLANES DE CONSERVACIÓN PARA CUATRO ESPECIES DE AVES AMENAZADAS EN EL CORREDOR DE CONSERVACIÓN PARAGUAS- MUNCHIQUE**" a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún- Quimbaya, del 03 al 06 de noviembre de 2017, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTOR 049-17, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevada por la **ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LAS AVES ACUÁTICAS EN COLOMBIA- CALIDRIS**, identificada con NIT 805007938-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la **ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LAS AVES ACUÁTICAS EN COLOMBIA- CALIDRIS**, identificada con NIT 805007938-5, al buzón "calidris@calidris.org.co" en atención a la autorización expresa realizada bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas